



Bruselas, 22 de diciembre de 2020
(OR. en, fr)

14340/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0363 (COD)**

**VOTE 78
INF 234
PUBLIC 95
CODEC 1421**

NOTA

- Asunto:
- Resultado de la votación
 - REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas una vez finalizado el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
 - Adopción del acto legislativo, y
 - No aplicación del plazo de ocho semanas establecido en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 del TFUE sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la UE
 - Resultado del procedimiento escrito finalizado el 22 de diciembre de 2020
-

El resultado de la votación sobre el acto legislativo de referencia figura en el anexo 1 de la presente nota.

Documento de referencia:

PE-CONS 66/20

Fecha de adopción por el Coreper (2.ª parte) de la decisión de recurrir al procedimiento escrito: 16.12.2020

Las declaraciones o explicaciones de voto figuran en el anexo 2 de la presente nota.



General Secretariat of the Council

Institution: Council of the European Union
 Session:
 Configuration:
 Item: 2020/0363 (COD) (Document: 66/20)
 Voting Rule: qualified majority
 Subject: REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on common rules ensuring basic air connectivity following the end of the transition period provided for in the Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community

Vote	Members	Population (%)
Yes	26	99,86%
No	0	0%
Abstain	1	0,14%
Not participating	0	
Total	27	

Sitting date: 22/12/2020

Final result



Member State	Weighting	Vote	Member State	Weighting	Vote
BELGIQUE/BELGIË	2,56		LIETUVA	0,62	
БЪЛГАРИЯ	1,56		LUXEMBOURG	0,14	
CESKÁ REPUBLIKA	2,35		MAGYARORSZÁG	2,18	
DANMARK	1,30		MALTA	0,11	
DEUTSCHLAND	18,54		NEDERLAND	3,89	
EESTI	0,30		ÖSTERREICH	1,98	
ÉIRE/IRELAND	1,10		POLSKA	8,49	
ΕΛΛΑΔΑ	2,40		PORTUGAL	2,30	
ESPAÑA	10,49		ROMÂNIA	4,34	
FRANCE	14,98		SLOVENIJA	0,47	
HRVATSKA	0,91		SLOVENSKO	1,22	
ITALIA	13,65		SUOMI/FINLAND	1,23	
ΚΥΠΡΟΣ	0,20		SVERIGE	2,29	
LATVIJA	0,43				

* When acting on a proposal from the Commission or the High Representative, qualified majority is reached if at least 55 % of members vote in favour (15 MS) accounting for at least 65% of the population

For information: <http://www.consilium.europa.eu/public-vote>

Declaración de Luxemburgo

Luxemburgo considera que las libertades del aire que permiten conectar un Estado miembro con un país tercero no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre las conexiones aéreas básicas.

En particular, la quinta libertad del aire fuera de la UE (la libertad de embarcar y desembarcar tráfico en puntos intermedios situados fuera de la UE) es competencia de los Estados miembros y no puede, pues, quedar suspensa ni suprimida por el Reglamento en cuestión.

Luxemburgo lamenta que no se haya tenido en cuenta su propuesta de aclaración del texto del Reglamento sobre las conexiones aéreas básicas aunque considera, no obstante, que la interpretación del Reglamento permanece inalterada.

Declaración de la Comisión

Con respecto al artículo 2 y al considerando 8, la Comisión recuerda que el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros se trata exhaustivamente en los Tratados, tanto en lo que se refiere a circunstancias habituales como a circunstancias excepcionales. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el legislador no está facultado para alterar dicho reparto. En este contexto, la Comisión considera que el Reglamento de referencia, como tal, no prejuzga la naturaleza de la futura relación con el Reino Unido en el ámbito de la aviación tras su expiración. El ejercicio de competencia en el Reglamento es temporal y se limita estrictamente a su período de validez.

Ello se entiende sin perjuicio de la posición jurídica que se derive de la autorización actual o de cualquier autorización futura de negociación, con cualquier país tercero.
